



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO de Primera Instancia promovido por **ALEJANDRO ZULUAGA MUÑOZ** en contra de EMTELCO S.A., ACCIÓN S.A., COLOMBIA MOVIL S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-** En el acápite de hechos relacione de manera concreta **sólo lo que constituya hechos u omisiones**, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, personales, apartes jurisprudenciales o pretensiones cuantificadas, haciéndola más inteligible.
- 2-** En el acápite de pretensiones deberán relacionarse uno a uno, los pedimentos principales y subsidiarios que se persiguen de manera concreta y sucinta. En los mismos términos, se sugiere de manera respetuosa a la apoderada, para una mejor lectura y comprensión, que sea clara y concisa, unificando lo pretendido. Igualmente, y si es su deseo especificar las cifras adeudadas, lo haga limitándose al total de lo solicitado por cada concepto, es decir, cancelación de lo adeudado por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y otras prestaciones extralegales, reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones y otras prestaciones extralegales, indemnizaciones, etcétera; sin desgastarse en liquidaciones individualizadas por cada concepto, de cada mes y anualidad.
- 3-** Con base en el artículo 6° del Decreto 806/20, indicar el correo electrónico o canal digital, por medio del cual puede ser contactados todos los testigos.

Con base en el artículo 6° del Decreto 806/20, aportar constancia de remisión del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto por medio de correo electrónico.

Por último, se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, portadora de la TP 292.206, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Se le recuerda a la apoderada, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Carola Henao V.

**CAROLINA HENAO VÁLDES
JUEZ (E)**

JAG

**EL SECRETRIO DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 78 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de octubre de 2020** a las 08:00am.



LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23137afd4274791c5aca4eac85e2b3792cf894dbb22cb2013b3d3d10c2cb728f**
Documento generado en 23/10/2020 02:05:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>